

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ISLAYOrdenanza Municipal que aprueba la  
creación y conformación del Consejo  
Provincial de Salud de Islay - ArequipaORDENANZA MUNICIPAL  
N° 543-MPI

Mollendo, 17 de julio del 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ISLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 17 julio del 2024; el Informe N° 254-2024-MPI/A-GM-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 274-2024-MPI-A-GM-GDSE de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 281-2024-MPI/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración".

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, tiene por objeto desarrollar el capítulo de la Constitución Política sobre descentralización que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, en su artículo 42° respecto de las competencias exclusivas en su numeral h) se indica que: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", y en Artículo 43° respecto a las competencias compartidas en su literal b) se establece la Salud Pública, es decir en la que interviene dos o más niveles de gobierno; asimismo, se hace mención a los criterios para la asignación y transferencia de competencias, señala que éste se gradúa entre otros, bajo el criterio de subsidiariedad mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; motivo por el cual resulta atendible que la Municipalidad Provincial pueda dictar medidas a efectos de liderar y regular los aspectos relacionados con la coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, cuidando el bienestar general de los ciudadanos de nuestra jurisdicción.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su Artículo IV, establece que es finalidad de los gobiernos locales: a) representar al vecindario; b) promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; c) promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo 73°, numeral 2.1) en concordancia con el artículo 80°, se establece que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud, orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, la misma que concordada con el artículo 40° de la citada ley señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud. Asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS). (lo subrayado es nuestro).

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y

privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces.

Que, mediante Informe N° 274-2024-MPI-A-GM-GDSE, de fecha 11 de junio de 2024, la Gerente de Desarrollo Social, ha emitido opinión técnica con respecto a la propuesta de creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de Islay – Arequipa, indicando que es recomendable la conformación del referido Consejo, debiendo aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 20° de la norma acotada, establece que es atribución del alcalde proponer al concejo municipal, proyectos de ordenanzas y acuerdos y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, previa aprobación del Concejo Municipal.

Que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (Primer párrafo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 y lo acordado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de la fecha, se acordó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y de acuerdo con las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ISLAY - AREQUIPA**

**Artículo 1°.-** APROBAR la creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de Islay - Arequipa, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

#### **PRESIDENTE**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay.

#### **MIEMBROS**

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Islay.
- El Director de Hospital II Manuel de Torres Muñoz de Mollendo.
- El Director de la Red de Salud Islay.
- El Jefe de la Microred de Salud Alto Inclán.
- El Jefe de la Microred de Salud La Punta.
- El Jefe de la Microred de Salud Cocachacra.
- El Jefe del Centro de Salud Alto Inclán.
- El Jefe del Puesto de Salud Villa Lourdes.
- El Jefe del Centro de Salud Matarani.
- El Jefe del Puesto de Salud Mejía.
- El Jefe del Centro de Salud La Punta.
- El Jefe del Centro de Salud La Curva.
- El Jefe del Puesto de Salud Alto Ensenada.
- El Jefe del Puesto de Salud El Arenal.
- El Jefe del Centro de Salud Cocachacra.
- El Jefe del Puesto de Salud El Fiscal.
- El Jefe del Puesto de Salud El Toro.
- El Jefe del Puesto de Salud La Pascana.
- El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Islay.
- El Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay.
- El Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Islay.
- El Prefecto de la Gobernación Provincial de Islay.
- Un Representante de la Región Policial Arequipa.
- LA Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), con jurisdicción en la Provincia.
- Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a temas de salud.

- El Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

- La Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- La Defensoría del Pueblo.
- Un Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Del Perú - VII Comandancia Departamental Arequipa
- Un Representante de la Cruz Roja Peruana Filial Provincial De Islay – Mollendo
- El Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública.
- Un Representante Provincial del Vaso de Leche de Islay.
- Un Representante Provincial de Comedores Populares de Islay.

**Artículo 2°.-** DISPONER que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Islay, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER que el Consejo Provincial de Salud de Islay, es el espacio nacional de diálogo para la coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, se encarga de proponer políticas públicas de salud, del nivel provincial y realizar su seguimiento.

**Artículo 4°.-** ESTABLECER las funciones del Consejo Provincial de Salud de Islay, los mismos que son de coordinación, concertación y articulación del Sistema Nacional de Salud y otras funciones que le atribuyan las leyes o disposiciones de carácter general, por lo que se encarga de:

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

**Artículo 5°.-** DESIGNAR al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutoria o complejidad, o quien haga sus veces como Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Islay, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de Islay la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.

**Artículo 6°.-** DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud de Islay apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo 7°.-** FACULTAR al Alcalde Provincial de Islay, dictar las disposiciones complementarias que se requieran para el funcionamiento y/o aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 8°.-** ENCARGAR a Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad

de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay (<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Única.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Islay, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud de Islay, siendo su naturaleza de carácter permanente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD ALE CRUZ  
Alcalde

2333149-1

## Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Municipalidad Provincial de Islay

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2024-MPI

Mollendo, 16 de agosto del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué el artículo 6o de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, erige que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Qué, el numeral 2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Qué, la Ley N.° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, la cual mediante su primera disposición complementaria modificatoria, modifica el numeral 2) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su primera disposición complementaria modificatoria, señala que: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegables".

Qué, el artículo 81° numeral 81.1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Qué, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, es facultad del alcalde delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal,

Qué, el numeral 1) del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley". Se establece como regla general, que las contrataciones directas son aprobadas por el Titular de la Entidad, no siendo delegables; sin embargo, también se brinda la excepción de cuáles si pueden ser materia de delegación, siendo las que se encuentran descritas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 1) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

Qué, el numeral 2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"; asimismo, el numeral 2) del artículo 47° de la citada norma, establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, así mismo mediante Ordenanza Municipal N° 532 se ha aprobado el nuevo Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Islay (ROF), que establece la organización de las diversas unidades, así como las funciones y responsabilidades de los gerentes y jefes de oficina y servidores de la entidad. En esta estructura el alcalde es la Máxima autoridad y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades le asiste la facultad de delegar sus facultades a los órganos gerenciales, con el fin de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar determinadas atribuciones, sin perjuicio que el Alcalde conserve las atribuciones administrativas y políticas que le corresponde por Ley.

Por estos fundamentos, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la propuesta de DELEGACIÓN de facultades y atribuciones a favor de la Gerencia Municipal y la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Islay conforme a lo que se detalla en los siguientes artículos.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que los funcionarios delegados deberán dar cuenta al Despacho de Alcaldía respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR, en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, las atribuciones del alcalde para defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial y de los vecinos, bajo estricta responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** DELEGAR, en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía, quedando autorizado para las siguientes acciones: